DNCP/DNC N° 18.042 / 2016

Asunción, 04 de julio del 2016

Señor
Carlos Núñez
Responsable de la UOC
Gobierno Departamental de Presidente Hayes
PRESENTE:

REFERENCIA: ID 314.797 - LPN "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR ZONA CHACO CENTRAL" - EXPEDIENTE: 316.644 – DIFUNDIDO CON OBS.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la adenda remitida se ha procedido a la difusión de la presente adenda a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Se indica que "No se aceptarán ofertas de oferentes cuya actividad principal sea diferente a esta Normativa", lo cual indica que solamente podrá acreditarse experiencia sobre lo adjudicado en marco de la Alimentación escolar. En cuanto a los criterios de evaluación recordamos que "*para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas*" tal y como lo menciona el Art. 20 de la Ley 3439/07.
- En el tercer criterio de desempate definir el ratio a ser utilizado a efectos del desempate. Y además, aclarar cómo serán aplicados a los consorcios los criterios de desempate establecidos.
- Se indica en la Sección III "Servicio de Catering", lo cual no corresponde a la modalidad empleada.
- Indicar en la Sección VII, los documentos a ser presentados como probatorios de los criterios a ser evaluados según la Sección II.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

IVÁN LEZCANO ROA
Licitaciones Públicas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LP/FILR